

RESUMEN EJECUTIVO  
TEMA  
RIESGO POR ENFERMEDAD

Panamá, 23 de julio de 1998

Doctor  
GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES  
Rector de la Universidad de Panamá  
E. S. D.

Señor Rector:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los servidores de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Nota N°.913-98, calendada 16 de junio de 1998 y, recibida en esta Procuraduría el 23 de junio de 1998, mediante la cual solicita a este Despacho, nos pronunciemos respecto a la situación que afronta la Universidad de Panamá con la Caja de Seguro Social, relacionada con el pago del Riesgo de Enfermedad de que trata el Título V, Capítulo I, artículos 39 a 42E del Decreto Ley N°.14 de 27 de agosto de 1954.

Para dar respuesta a su Consulta, es necesario señalar en primera instancia, que en el caso subjúdice, al profesor BRAULIO VÁSQUEZ, no le son aplicables los beneficios contenidos en los artículos 39 a 42E del Decreto Ley N°.14 de 27 de agosto de 1954, por el cual se modifica la Ley 134 de 1943, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Resulta ser del caso, que el profesor BRAULIO VÁSQUEZ, es una persona que ya ha sido pensionada, desde hace muchos años, pero en la actualidad goza del derecho y beneficio de seguir laborando dentro de la Universidad de Panamá; por ende, sigue cotizando y se le hacen las correspondientes deducciones de ley.

No obstante tal situación, la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, dentro del contexto del artículo 56-L "de la Cuantía máxima para el otorgamiento de las Pensiones", establece la INCOMPATIBILIDAD EN LA PERCEPCIÓN DE PENSIONES; en este sentido, se estatuye, que es incompatible la percepción de más de una prestación en dinero por un mismo beneficiario, concedida de conformidad con la legislación especial que sobre esta materia rige a la Caja de Seguro Social. En caso de concurrencia, se pagará la más beneficiosa; no obstante lo dispuesto, se permitirá el pago simultáneo de prestaciones en dinero en los casos siguientes.

a. El goce de un subsidio por enfermedad o por riesgo profesional y el goce de una pensión de viudez;

b. El del pensionado por incapacidad parcial permanente por riesgo que posteriormente llegase al goce de una pensión de vejez.

La suma de ambas prestaciones no podrá exceder la cantidad de mil balboas mensuales.

c. El goce de una pensión por incapacidad parcial permanente y el goce de un subsidio por maternidad. (V. Art.56-L, pág. 78 (art. 22), de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social).

Ahora bien, como podemos observar, la norma in comento establece tres (3) excepciones para el pago simultáneo de prestaciones; no obstante, el caso del profesor BRAULIO VÁSQUEZ, no se enmarca ni le es aplicable, entre las excepciones establecidas en la ley.

Altas fuentes Administrativas de la Dirección de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, sostuvieron una reunión con Abogados de esta Procuraduría, a fin de determinar la realidad del caso del profesor Vásquez, indicando en primer lugar, que el profesor en ningún momento ha gestionado de manera formal y, por escrito, solicitud alguna para el pago de dicha prestación.

En otras palabras, la Caja de Seguro Social no ha recibido solicitud alguna, por parte del petente, desconociendo de manera oficial, la situación del profesor Braulio Vásquez.

Analizada la situación desde el aspecto jurídico, este Despacho considera que no es viable, el reclamo por incapacidad que alega tener derecho el profesor Vásquez, por las siguientes razones:

1. El profesor BRAULIO VÁSQUEZ, es pensionado de la Caja de Seguro Social desde hace veinte (20) años.

2. En la actualidad, él mismo goza de una Pensión por un monto de B/.500.00

3. El salario devengado como titular en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad de la Universidad de Panamá, es sumamente inferior a la pensión recibida.

4. En base, al artículo 56-L (respecto al aparte de Incompatibilidad en la Percepción de Prestaciones art.22) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, se establece que en caso de concurrencia, se pagará la que sea más beneficiosa.

5. El profesor Braulio Vásquez, no ha presentado de manera formal, petición alguna, por incapacidad, ante la Caja de Seguro Social; no existen constancias que así lo demuestre.

Para finalizar, por recomendación de la Dirección de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, instamos al Despacho del señor Rector, remita copia de toda esta documentación, a la Dirección General de esta institución de seguridad social, para que oriente y resuelva la situación de dicho educador.

En estos términos dejamos contestada su solicitud.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
Procuradora de la Administración

AmdeF/14/hf

"1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá"